



**ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** \_\_\_\_\_

**501** /

**DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO**

**LA SERENA,**

**27 ENE. 2025**

SPG / PGC / DVT / GLS. / MOC / JYQ / GJJ / VMZ / rct

14/2025

**VISTOS:** El D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. Nº 2.763 de 1979; el Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el inciso 2º del artículo Nº3 del Decreto Nº91 que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia programas de especialización a que se refiere la Ley Nº19.664; la Resolución Nº 7 de 2019 y Resolución Nº 14 de 2022, ambos de la Contraloría General de la República, y el Decreto Afecto Nº16 de 04 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de formar profesionales especialistas y subespecialistas para aportar al cierre de las brechas asistenciales en el Sector Público de Salud.
2. Que, mediante Convenio de especialización de químicos farmacéuticos, firmado con fecha 02 de septiembre de 2024, entre la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Coquimbo, en virtud del cual se encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para químico farmacéutico perteneciente a este Servicio.
3. Que, atendidas las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUÉBESE**, el Convenio de Prestación de Servicios Programa de Formación de Especialistas, de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, del siguiente tenor:





SGS / MCPP / SCS / DYT / HOC / PPO / EPI / VIZ / gcc

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TÍTULO DE ESPECIALISTA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 02 de septiembre de 2024 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N.º 61.606.400-2, representado por su Director **D. ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula nacional de identidad N.º 8.784.411-0, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre N.º 795, de la Ciudad de La Serena, en adelante "El Servicio", por una parte, y **LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N.º 60.910.000-1, representada por su Decano, **D. PABLO ROBERTO RICHTER DUK**, cédula de identidad N.º 9.213.258-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N.º 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La Facultad" o "La Universidad", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad de Chile que imparta el Programa de Título de Especialista en Farmacia Clínica y Atención Farmacéutica al profesional **CRISS VAITIARE ZAMBRA DÍAZ**, cédula de identidad **RUT: 17.016.498-9**, del Servicio de Salud Coquimbo. El profesional se ha individualizado, tal como aparece en el documento anexo a este instrumento, denominado "Anexo Formación de especialidades 2024", el cual forma parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación del profesional al que se refiere este convenio, de acuerdo a los Programas de especialidades, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

**SEGUNDO:** La matrícula correspondiente para inscripción en programas de la Universidad de Chile contempla el pago de \$185.300 (ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos), los cuales se recaudan a nivel central de la universidad y se pagan todos los años en que el estudiante se encuentre inscrito en el programa.

El arancel correspondiente al programa de Título Profesional de Especialista en Farmacia Clínica y Atención Farmacéutica, corresponde a \$4.962.500 (cuatro millones novecientos sesenta y dos mil quinientos pesos), los cuales se recaudan por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

A mayor abundamiento, el monto total del pago de matrícula y arancel corresponde a \$5.147.800- (cinco millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos). El pago de los siguientes años académicos si corresponde, será de acuerdo con el reajuste y variación de precio al consumidor, IPC, quedando supeditado a que en el respectivo presupuesto se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.



El presupuesto contempla el pago de dos matrículas y aranceles para un cupo de estudiante en el programa precitado. Si la formación del profesional que se ha adjudicado el cupo se prorrogará, el arancel y matrícula correspondiente al exceso será de cargo del profesional.

El Servicio de Salud deberá solicitar a la Universidad la factura anual a nombre del Servicio de Salud Coquimbo, RUT 61.606.400-2, Giro Salud.

**TERCERO:**

El pago correspondiente al primer año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud.

El pago del segundo año académico se hará contra la presentación de informe evacuado por la universidad en que conste el rendimiento y la asistencia del profesional.

Considerando el tiempo que dura la especialización indicada en el Anexo, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será a contar del 02 de julio de 2024 y se extenderá hasta el 01 de julio del 2026, por lo que presente instrumento, viene a regularizar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, dejándose constancia que las actividades de formación de la profesional a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de julio del año 2024, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037 de 2008 y N° 11.189 de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades se han ejecutado de buena fe por las partes, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Formación de Especialidad a funcionarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población .

La **Universidad** informará directamente al **Servicio** sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente, sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Lo anterior se efectuará por medio del envío de un Informe Académico, que debe contener lo siguiente:

- 1- Identificación completa del profesional.
- 2- Programa de especialidad/subespecialidad cursado.
- 3- Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
- 4- Indicación de continuación o renuncia, eliminación y/o días totales de postergación en los estudios.
- 5- Porcentaje de asistencia
- 6- Nombre del tutor o académico responsable

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la **Universidad**, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos.



La personería de **Don ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula de identidad RUN N° 8.784.411-0 para representar al Servicio de Salud Coquimbo emana del y el Decreto Afecto N°16, de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

|   |   |
|---|---|
| <br><br>_____<br><b>PABLO RICHTER DUK</b><br>DECANO<br>FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS<br>Y<br>FARMACÉUTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE | <br><br>_____<br><b>ERNESTO JORQUERA FLORES</b><br>DIRECTOR<br>SERVICIO DE SALUD COQUIMBO |
|---|---|

*Asesal.*



Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la Universidad lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación será el establecido por concepto de matrícula en la cláusula segunda.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en esta cláusula, será aplicable a aquellos casos en que la Universidad decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en la cláusula segunda, considerando matrícula y arancel.

**CUARTO:** Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

**QUINTO:** La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa de los profesionales asistentes y sobre el desempeño académico de estos en el mismo.

**SEXTO:** **Conocimiento sobre disposiciones que regulan actos de violencia sexual.**

Quienes suscriben el presente instrumento, en conformidad con el artículo 9 inciso 3° de la Ley Núm. 21.369, declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad, y por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Universidad de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página web, disponible en <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>

Las partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para tales efectos.

**SÉPTIMO:** La personería de **D. PABLO ROBERTO RICHTER DUK** para representar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/18/2022 de 27 de enero del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.



Anexo Formación de Especialidades 2024

Servicio de Salud Coquimbo

| NOMBRE PROFESIONAL            | RUT        | DV | SUBESPECIALIDAD  | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | ARANCEL 2024 |
|-------------------------------|------------|----|------------------|-----------------|------------------|--------------|
| CRISTIAN VAITIARE ZAMBRA DÍAZ | 17.016.498 | 9  | FARMACIA CLÍNICA | 02-07-2024      | 01-07-2026       | \$5.147.800  |



*[Signature]*  
**PABLO RICHTER DIJK**  
 DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
 Y  
 FARMACÉUTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE



*[Signature]*  
**ERNESTO JORQUERA FLORES**  
 DIRECTOR  
 SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 SPS / PGC / SMC / DAB / JORQUERA FLORES / ERNESTO JORQUERA FLORES / gccc



2.- **IMPÚTESE**, el gasto correspondiente al Ítem 22.11.002.006.02 Convenio con Universidades, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



  
**ERNESTO JORQUERA FLORES**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

**DISTRIBUCION**

- Facultad de C. Químicas y farmacéuticas U. De Chile
- Subdirección de Gestión Asistencial, D.S.S.C
- Subdepto. De Gestión de personas, D.S.S.C
- Subdepto. De Gestión Financiera, D.S.S.C
- Archivo





Facultad de Ciencias  
Químicas y Farmacéuticas  
UNIVERSIDAD DE CHILE

SPG / MCCP / SAC / DVT / MCC / JVO / GD / MMZ / gcc

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TÍTULO  
DE ESPECIALISTA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y  
LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 02 de septiembre de 2024 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N.º 61.606.400-2, representado por su Director **D. ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula nacional de identidad N° 8.784.411-0, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre N.º 795, de la Ciudad de La Serena, en adelante “**El Servicio**”, por una parte, y **LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N.º 60.910.000-1, representada por su Decano, **D. PABLO ROBERTO RICHTER DUK**, cédula de identidad N.º 9.213.258-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad de Chile que imparta el Programa de Título de Especialista en Farmacia Clínica y Atención Farmacéutica al profesional **CRISS VAITIARE ZAMBRA DÍAZ**, cédula de identidad **RUT: 17.016.498-9**, del Servicio de Salud Coquimbo. El profesional se ha individualizado, tal como aparece en el documento anexo a este instrumento, denominado “Anexo Formación de especialidades 2024”, el cual forma parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación del profesional al que se refiere este convenio, de acuerdo a los Programas de especialidades, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

**SEGUNDO:** La matrícula correspondiente para inscripción en programas de la Universidad de Chile contempla el pago de \$185.300 (ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos), los cuales se recaudan a nivel central de la universidad y se pagan todos los años en que el estudiante se encuentre inscrito en el programa.

El arancel correspondiente al programa de Título Profesional de Especialista en Farmacia Clínica y Atención Farmacéutica, corresponde a \$4.962.500 (cuatro millones novecientos sesenta y dos mil quinientos pesos), los cuales se recaudan por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

A mayor abundamiento, el monto total del pago de matrícula y arancel corresponde a \$5.147.800- (cinco millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos). El pago de los siguientes años académicos si corresponde, será de acuerdo con el reajuste y variación de precio al consumidor, IPC, quedando supeditado a que en el respectivo presupuesto se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.



El presupuesto contempla el pago de dos matrículas y aranceles para un cupo de estudiante en el programa precitado. Si la formación del profesional que se ha adjudicado el cupo se prorrogará, el arancel y matrícula correspondiente al exceso será de cargo del profesional.

El Servicio de Salud deberá solicitar a la Universidad la factura anual a nombre del Servicio de Salud Coquimbo, RUT 61.606.400-2, Giro Salud.

**TERCERO:**

El pago correspondiente al primer año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud.

El pago del segundo año académico se hará contra la presentación de informe evacuado por la universidad en que conste el rendimiento y la asistencia del profesional.

Considerando el tiempo que dura la especialización indicada en el Anexo, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será a contar del 02 de julio de 2024 y se extenderá hasta el 01 de julio del 2026, por lo que presente instrumento, viene a regularizar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, dejándose constancia que las actividades de formación de la profesional a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de julio del año 2024, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037 de 2008 y N° 11.189 de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades se han ejecutado de buena fe por las partes, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Formación de Especialidad a funcionarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población .

La **Universidad** informará directamente al **Servicio** sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente, sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Lo anterior se efectuará por medio del envío de un Informe Académico, que debe contener lo siguiente:

- 1- Identificación completa del profesional.
- 2- Programa de especialidad/subespecialidad cursado.
- 3- Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
- 4- Indicación de continuación o renuncia, eliminación y/o días totales de postergación en los estudios.
- 5- Porcentaje de asistencia
- 6- Nombre del tutor o académico responsable

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la **Universidad**, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos.



Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la Universidad lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación será el establecido por concepto de matrícula en la cláusula segunda.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en esta cláusula, será aplicable a aquellos casos en que la Universidad decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en la cláusula segunda, considerando matrícula y arancel.

**CUARTO:** Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

**QUINTO:** La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa de los profesionales asistentes y sobre el desempeño académico de estos en el mismo.

**SEXTO:** **Conocimiento sobre disposiciones que regulan actos de violencia sexual.**

Quienes suscriben el presente instrumento, en conformidad con el artículo 9 inciso 3° de la Ley Núm. 21.369, declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad, y por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Universidad de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página web, disponible en <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>

Las partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para tales efectos.

**SÉPTIMO:** La personería de **D. PABLO ROBERTO RICHTER DUK** para representar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/18/2022 de 27 de enero del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.



La personería de **Don ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula de identidad RUN N° 8.784.411-0 para representar al Servicio de Salud Coquimbo emana del y el Decreto Afecto N°16, de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

  
**PABLO RICHTER DUK**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
Y  
FARMACÉUTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE

  
**ERNESTO JORQUERA FLORES**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

  






Anexo Formación de Especialidades 2024

Servicio de Salud Coquimbo

| NOMBRE PROFESIONAL         | RUT        | DV | SUBESPECIALIDAD  | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | ARANCEL 2024 |
|----------------------------|------------|----|------------------|-----------------|------------------|--------------|
| CRISS VAITIARE ZAMBRA DÍAZ | 17.016.498 | 9  | FARMACIA CLÍNICA | 02-07-2024      | 01-07-2026       | \$5.147.800  |



PABLO RICHTER DUK  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
Y  
FARMACÉUTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE



ERNESTO JORQUERA FLORES  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

*S-R-C*

SPG / PGC / SAC / DNT / MDC / JVO / GAT / VMZ / GCC  
*PD*

